CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DENOMINADA "ECUAUDIT S.A."

CUANTÍA: US $500,oo----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy, veinte de octubre del dos mil cuatro, ante mi, **DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL, NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN**, comparecen los señores Don RODRIGO MANUEL COROZO PERALTA, divorciado, ecuatoriano, Contador Público Autorizado, por sus propios y personales derechos; y señora Doña SORAYA EMPERATRIZ BAIDAL SOLIS, soltera, ecuatoriana, bachiller contadora, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de Compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía Anónima y más declaraciones contenidas al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la constitución de esta compañía, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse y hacer las declaraciones y aportaciones individuales respectivas, contenidas en las cláusulas siguientes: el señor Don RODRIGO MANUEL COROZO PERALTA de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, por sus propios y personales derechos; y, la señora Doña SORAYA EMPERATRIZ BAIDAL SOLIS, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, ambos por sus propios y personales derechos. Los intervinientes, por sus propios derechos, declaran que es su voluntad celebrar un contrato de sociedad anónima, para cuyos efectos unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante, conviniendo de manera expresa que la sociedad que se constituye en virtud del presente contrato se rija por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y las estipulaciones que

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

constan en el presente documento. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El estatuto que regirá la compañía esta contenido dentro de los artículos siguientes: **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: ARTÍCULO PRIMERO:** Bajo la denominación de **"ECUAUDIT S.A."**, se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier parte del país o del exterior, previa aprobación de la Junta General. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Compañía Anónima denominada "ECUAUDIT S.A.", tendrá por objeto y se dedicará a prestar servicios fundamentalmente a entidades pertenecientes al sector privado, sean estas personas naturales o jurídicas, así como también a entidades estatales, semiestatales, paraestatales, autónomas semiautónomas y de economía mixta en A)Auditoría externa; B)Contabilidad y servicios administrativos; C)Asesoría en finanzas, impuestos, control interno, contraloría a tiempo parcial; D)Análisis económicos y financieros macro y microeconómicos; E)Estudios de factibilidad y prefactibilidad económica, financiera y técnica; F)Estudios de mercado, así como sobre aspectos de comercialización; G)Organización departamental interna: finanzas, contabilidad, auditoría interna, ventas, crédito y cobranza, presupuestos y flujos de caja. La compañía también podrá prestar servicios como los siguientes: a)asesoramiento bancario, monetario y crediticio; b)asesoramiento en comercio exterior y finanzas internacionales; c)asesoramiento de inversiones de todo tipo; d)estudios económicos y financieros de tipo global; sectorial; subsectorial, por ramas de actividad y microeconómicas; e)estudios impositivos y tributarios; f) estudios y análisis de sueldos, salarios y otras remuneraciones así como aspectos de distribución de ingresos; asesoramiento de aspectos laborales; asesoramiento en aspectos tributarios; i)avalúos y peritajes; asesoramiento en aspectos aduaneros. También se dedicará a la prestación de servicios profesionales de índole legal, a través de los Abogados de su Departamento Legal, en todas las áreas jurídicas en que se requieran que sus servicios, tanto a nivel de consulta como de procedimiento, debiendo para el efecto, cumplir todas las normas y disposiciones que establece la Ley de Federación de Abogados. Para el

cumplimiento de sus fines, la Compañía deberá llevar a cabo todos los actos y contratos que sean necesarios y que tengan relación con su objeto, pudiendo asociarse o representar a otras compañías. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades privativas de las sociedades financieras. **ARTÍCULO TERCERO:** El plazo de duración de esta compañía se fija en **CINCUENTA AÑOS**, que se contaran desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, y la sociedad podrá disolverse o liquidarse aún antes de expirar dicho plazo, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES: ARTÍCULO CUARTO:** El capital AUTORIZADO de la compañía es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el SUSCRITO es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la uno a la dos mil. Los títulos de las acciones serán suscritos por el Presidente y el Gerente General y podrán representar mas de una de ellas. **ARTÍCULO QUINTO:** El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La propiedad de las acciones nominativas que representen el capital social se prueba con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. La transferencia del dominio de las acciones nominativas se efectuara mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, transferencia que posteriormente será registrada por el Gerente General en el libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:** En caso de pérdida de un título de acciones o certificados provisionales, la compañía podrá anular el título o certificado y emitir un nuevo título luego de cumplidos los siguientes requisitos: a) Publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, de un aviso, participando al público la pérdida o destrucción del título o certificado; b) Que hayan transcurrido treinta días por lo menos a partir de la fecha de la última publicación; y, c) Que el accionista pague todos los gastos. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. En caso de oposición presentado dentro del término previsto

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel Notario Público Décimo Sexto Guayaquil - Ecuador

en el literal b) de este Artículo, la compañía emitirá un nuevo título con orden del Juez de lo Civil competente. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto, o concurrido o no a la sesión. Se deja a salvo el derecho de oposición y apelación establecido en la Ley de Compañías en los casos, y mediante el procedimiento, constante en la misma. **ARTÍCULO OCTAVO:** Las sesiones de Junta General son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las primeras, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico que se inicia el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año, las otras en cualquier época en que fueren convocadas. **ARTÍCULO NOVENO:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, por propia iniciativa o a petición de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, con ocho días de anticipación a lo menos al fijado para la reunión. En toda convocatoria se indicara el lugar, día, hora y objeto de la reunión y toda resolución sobre un punto no señalado en ella, será nulo. En caso de urgencia, el comisario podrá convocar a Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida para deliberar y tomar resoluciones en cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El o los accionistas podrán oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en estos estatutos, el quórum para que una Junta General de Accionistas pueda considerarse validamente constituida, para deliberar en primera convocatoria debe estar formada por un número de

accionistas que representen más del cincuenta y un por ciento del capital pagado por lo menos, tratándose de la primera convocatoria. En segunda convocatoria, se reunirán con el número de accionistas que concurran cualquiera sea el capital que representen, debiéndose advertir expresamente de este particular en la convocatoria que se haga. La segunda convocatoria se sujetará a las mismas formalidades previstas en el artículo décimo de estos estatutos y no podrá diferirse por más de treinta días, contados a partir de la fecha fijada en la primera convocatoria, ni modificar el objeto señalado originalmente. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en estos estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Todas las acciones dan derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, para que la Junta General pueda acordar el aumento o disminución de capital, su transformación, fusión, disolución, convalidación, prorroga o restricción del plazo y en general cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir a la sesión, en primera convocatoria, accionistas que representen por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria, por lo menos la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria con el capital concurrente. Las decisiones serán adoptadas en estos casos con el porcentaje del capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** A las sesiones de Junta General concurrirán los accionistas personalmente o por medio de mandatarios, debiendo constar la representación en carta dirigida al Presidente o al Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las sesiones de Junta General de Accionistas serán dirigidas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, serán subrogados por uno cualquiera de los accionistas concurrentes a la sesión elegidos por éstos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, serán asentadas en hojas móviles escritas a máquina con numeración continua y sucesiva, rubricadas y autorizadas por el Presidente y secretario actuante en cada sesión. Las actas

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

Notario Público Décimo Sexto Guayaquil - Ecuador
Rodolfo Pérez Pimentel

serán aprobadas en la misma sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar el Presidente, el Gerente General, y Comisarios, fijar sus remuneraciones, aceptar las excusas o renuncias que presentaren o removerlos por causas justificadas; b) Conocer y resolver sobre los informes, balances, inventarios y más cuentas que presentaren anualmente el Presidente, Gerente General y Comisarios; c) Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar anualmente el porcentaje destinado al Fondo de Reserva Legal y Especial; d) Acordar el aumento o disminución del capital, su transformación, fusión, disolución, reactivación, convalidación, prórroga o restricción del plazo y en general toda reforma de Estatutos; e) Autorizar la creación o supresión del sucursales o agencias dentro o fuera del país, el aporte de bienes a otras compañías o intervención, participación en otras empresas o sociedades; f) Dictar los acuerdos o resoluciones que estime necesarios conducentes a una mejor marcha administrativa de la compañía, y; g) Interpretar en forma obligatoria estos estatutos y resolver sobre los asuntos que no estuvieren contemplados en estos estatutos y para cuya decisión no haya establecido la Ley manera de resolverlos, fijando el procedimiento que estime pertinente. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La administración de la compañía corresponde al Presidente y al Gerente General. Para la fiscalización y control contará con un Comisario principal y uno suplente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Para el desempeño de las funciones de Presidente, Gerente General, y Comisario, no requiere ser accionista. Con excepción de los Comisarios, todos durarán dos años en sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos, aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los administradores y comisarios, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Toda designación efectuada cuando hubiere transcurrido parte del período que estos estatutos señalan para la dirección de las funciones respectivas, se entenderán hechas solamente por el tiempo que falta hasta la conclusión de aquel período. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En caso de falta o ausencia del

Gerente General, será subrogado por el Presidente. El subrogante ejercerá todas las funciones del subrogado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y títulos definitivos de las acciones; c) Convocar a Juntas Generales y vigilar la marcha de la compañía; d) Suscribir con el secretario todas las actas de las sesiones; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, y; f) En general ejercer las demás atribuciones y deberes que por la Ley o los presentes estatutos le estuviere encomendados. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Son atribuciones del Gerente General: a) Dirigir la administración de negocios de la compañía; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, de manera individual y sin limitación alguna, excepto las estipuladas en el presente estatuto; c) Organizar las oficinas y dependencias de la compañía y formar el reglamento interno; d) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como también un informe de los negocios de la compañía, proyectos en marcha, sugerencia sobre el reparto de utilidades y la formación de los fondos de reserva, y; e) Todas las demás que por Ley le correspondan. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La Junta General de Accionistas nombrará cada dos años un comisario principal y un suplente llamado a actuar por falta o impedimento del principal. Tendrá a su cargo la inspección, vigilancia y fiscalización de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El comisario presentará anualmente un informe a la Junta General sobre las cuentas y balances y de la gestión de la compañía. La Junta General puede pedir a los comisarios información relacionada con la vida económica de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** La Compañía se disolverá por decisión de la Junta General de Accionistas o por una de las causales previstas en la Ley de Compañías. Resuelta la disolución, la sociedad entrará en liquidación y el Presidente o el Gerente General, ejercerá las funciones de liquidador en tanto la Junta General no resuelva lo contrario. La liquidación se sujetará a las normas que dicta la Junta General y en lo no prescrito, se aplicará

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

Rodolfo Pérez Pimentel Notario Público Décimo Sexto Guayaquil Ecuador

la Ley de Compañías. **CLÁUSULA TERCERA:** Al momento de celebrarse el presente contrato, el capital de la compañía se encuentra suscrito de la siguiente manera: el señor Don RODRIGO MANUEL COROZO PERALTA, suscribe UN MIL acciones ordinarias y nominativas de un Dolar de los Estados Unidos de América cada una; y, la señora Doña SORAYA EMPERATRIZ BAIDAL SOLIS, suscribe UN MIL acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América. En consecuencia se encuentra íntegramente suscrito el capital suscrito de la compañía que es de DOS MIL Dólares de los Estados Unidos de América dividido en DOS MIL acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los accionistas fundadores y suscriptores del capital social de la compañía en formación, pagan el valor de las acciones suscritas por cada uno de ellos en la manera y proporción siguiente: el señor Don RODRIGO MANUEL COROZO PERALTA, paga en dinero DOSCIENTOS CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de América, correspondientes al veinticinco por ciento de cada una de las acciones ordinarias y nominativas suscritas por él. Valor que se encuentra depositado en Cuenta de Integración de Capital, a nombre de la Compañía, según consta del certificado que se protocoliza junto a esta escritura; y, la señora Doña SORAYA EMPERATRIZ BAIDAL SOLIS, paga en dinero DOSCIENTOS CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de América, correspondientes al veinticinco por ciento de cada una de las acciones ordinarias y nominativas suscritas por ella. Valor que se encuentra depositado en Cuenta de Integración de Capital, a nombre de la Compañía, según consta del certificado que se protocoliza junto a esta escritura.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES:** Los accionistas fundadores declaran que ninguno de ellos se reserva premio o beneficio alguno al momento de constituirse esta compañía y autorizan a cualquiera de los accionistas o al Abogado que suscribe la presente minuta, para que de manera individual lleve a cabo todas las gestiones, realice todos los actos, suscriba todas las peticiones que fueren necesarias para obtener el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que en ella se expresa, facultando además, para que una vez perfeccionado el mismo convoque a los demás accionistas a la primera Junta General que deberá conocer

banco territorial
Banqueros desde 1886

5

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
NUMERO.- 57-04 OCTUBRE 20/2004

Certificamos que hemos recibido de:

SR.RODRIGO M. COROZO PERALTA..... $250
SRA. SORAYA E. BAIDAL SOLIS.....$250

********SON QUINIENTOS 00/100 DÓLARES********

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

"ECUAUDIT S.A. "

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Pública Décima Sexto
del Cantón Guayaquil

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que él trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentacion del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL

FIRMA AUTORIZADA

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO
Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 7028699 ***Tipo de Trámite:*** Constitución

Señor: SORIANO CASTRO MILTON VICENTE

Fecha Reservación: 05/10/2004

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel Notario Público Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel Notario Público Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

1.- **ECUAUDIT S.A.**
Aprobado 3129634

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **03/01/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil : Ecuador

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel Notario Público Décimo Sexto Guayaquil - Ecuador

CIUDADANIA 0915191449
BAIDAL SOLIS SORAYA EMPERATRIZ
GUAYAS/GUAYAQUIL/URDANETA
05 SEPTIEMBRE 1974
003-B 0120 00722 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1975

ECUATORIANA******
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE BAIDAL RAMALES
MARIA SOLIS TAMAYO
GUAYAQUIL 25/03/2003
25/03/2015
REN 0356844

00000007

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

127 - 0067 0915191449
NUMERO CEDULA
BAIDAL SOLIS SORAYA EMPERATRIZ
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTON
FEBRES CORDERO
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Guayaquil - Ecuador

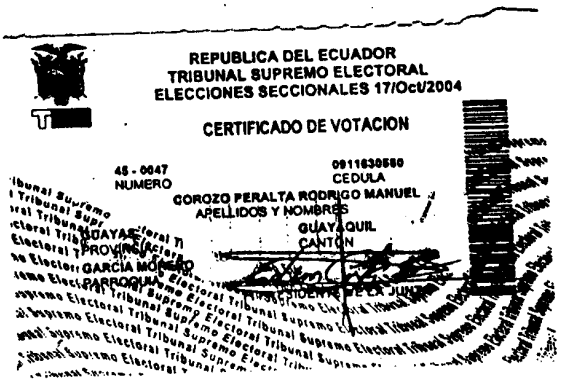

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

45 - 0647
NUMERO

0911630580
CEDULA

COROZO PERALTA RODRIGO MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTON

GARCIA MORENO
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

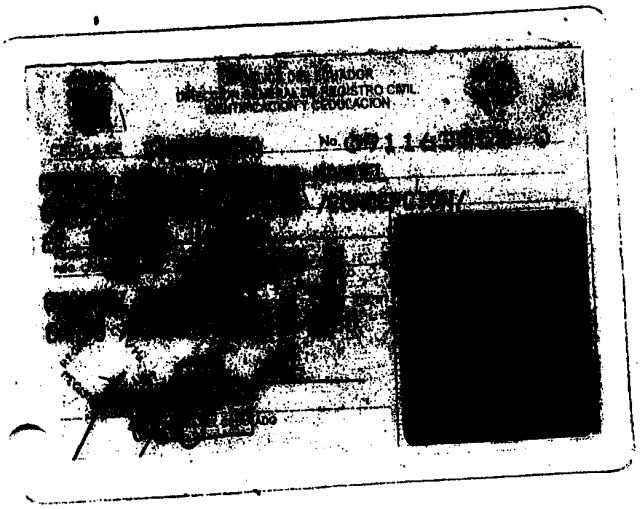

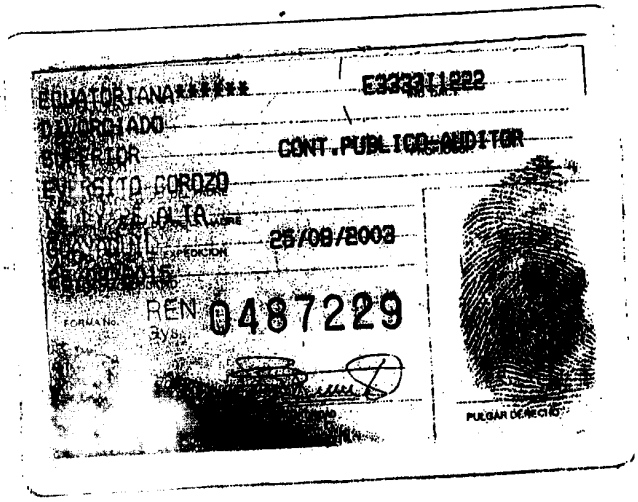

y aprobar las gestiones y designar funcionarios de la compañía. **CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES:** Se incorporan a la presente como habilitantes los documentos que a continuación se detallan: Certificado de aportación a la Cuenta de integración de capital de la Compañía que se constituye. Sírvase usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez y perfeccionamiento de esta escritura. Abogado Milton Soriano Castro, Registro dos mil seiscientos cuarenta y ocho. (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA). Quedan agregados a esta escritura todos y cada uno de los documentos habilitantes que sean necesarios para la validez de este instrumento. Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben conmigo en unidad de acto. Doy fe.-

RODRIGO MANUEL COROZO PERALTA
C.C.:091163058-0

SORAYA EMPERATRIZ BAIDAL SOLIS
C.C.:091519144-9

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

NOTARIO X V I

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE *CUARTO TESTIMONIO*, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN GUAYAQUIL, HOY 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.004.- *EL NOTARIO.-*

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel Notario Público Décimo Sexto Guayaquil - Ecuador

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

R A Z O N: SIENTO RAZÓN QUE EN ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, QUE CONTIENE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "ECUAUDIT S.A.", HE ANOTADO LA RESOLUCIÓN NÚMERO 04-G-IJ-0006180, DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, SUSCRITA POR LA ABOGADA MELBA NATALIA RODRÍGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES.-

GUAYAQUIL, A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2004

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO XVI CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. - *En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº* ***04.G.IJ.0006180*** *dictada por la* ***Subdirectora del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales;*** *el 05 de Noviembre del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la* ***Constitución*** *de la compañía* ***"ECUAUDIT S.A.";*** *de fojas* ***134.022 a 134.038,*** *Número* ***20.953*** *del Registro Mercantil y anotada bajo el número* ***33.308*** *del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.-* ***2.-*** *Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, dieciocho de Noviembre del dos mil cuatro.-*

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 133920
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: